



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veinte de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JULIETH MANCO HENAO
EJECUTADO	JORGE MAURICIO MEJÍA MEJÍA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2022-00656 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0027 - 2023

Mediante proveído del 30 de noviembre de 2022, notificado por Estados Electrónicos 204 del 01 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **JULIETH MANCO HENAO**, quien actúa en representación legal de la adolescente **WENDY XIMENA MEJÍA MANCO**, frente al señor **JORGE MAURICIO MEJÍA MEJÍA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

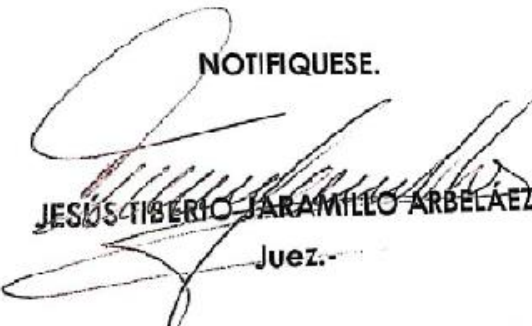
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **JULIETH MANCO HENAO**, quien actúa en representación legal de la adolescente **WENDY XIMENA MEJÍA MANCO**, frente al señor **JORGE MAURICIO MEJÍA MEJÍA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.